

RESOLUCIÓN 085-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*(...) El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. (...)*”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial;
- Que** los artículos 74 y 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan las disposiciones relativas a la designación, aceptación y posesión del cargo de la persona designada;
- Que** los artículos 77, 78 y 79 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén las inhabilidades e incompatibilidades para ser nombrado o desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*1. Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 280 números 1 y 5 e inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial (...) 5.- Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial (...) La Directora o el Director General podrá delegar sus funciones a las o los servidores del Consejo de la Judicatura, cuando lo considere necesario, de conformidad con la ley.*”;

- Que** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece las prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone :
“(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 041-2024 de 21 de febrero de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 526 de 12 de marzo de 2024, resolvió: “*EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0531-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Presidencia y Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-494, ambos de 22 de abril de 2024, respecto al “(...) *REQUERIMIENTO (sic) DE REGLAMENTO PARA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES PROVINCIALES*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3346-M de 23 de abril de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0531-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-494, ambos de 22 de abril de 2024 así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0619-M de 23 de abril de 2024, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES PROVINCIALES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y/O DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto: Regular el procedimiento para la designación, de las y los Directores Provinciales en el ámbito Administrativo y/o Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Es de aplicación obligatoria para las y los servidores judiciales que se encuentran a cargo del proceso de selección y vinculación de las y los profesionales a ser designados Directores Provinciales en el ámbito Administrativo y/o Disciplinario en el Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- Principios: El presente instructivo se regirá por los siguientes principios: igualdad, equidad, probidad, transparencia, veracidad, participación, imparcialidad, credibilidad, no discriminación, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética de la Función Judicial.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES PROVINCIALES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y/O DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 4: Se considerará el siguiente procedimiento:

1. Las y los Vocales del Consejo de la Judicatura y el Presidente del Consejo de Judicatura, podrán proponer a las o los candidatos que reúnan los criterios establecidos en el presente instructivo, a ser analizados para el cargo de Director/a Provincial en el ámbito Administrativo y/o Disciplinario.
2. La o el Presidente del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General los perfiles de las y los candidatos considerados para el cargo de Director/a Provincial del Consejo de la Judicatura en el ámbito Administrativo y/o Disciplinario.
3. La Dirección General, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano:
 - 3.1. Efectuar el análisis y comprobación de las hojas de vida y documentos de respaldo correspondientes.
 - 3.2. Verificar y validar el cumplimiento de requisitos y perfiles de los candidatos.
4. Realizar las gestiones correspondientes en coordinación con las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura, para que se proceda con el inicio del proceso de designación al cargo de Director/a Provincial del Consejo de la Judicatura en el ámbito Administrativo y/o Disciplinario, observando de manera imperativa el contar con la debida certificación presupuestaria, validada por la Dirección Nacional Financiera.
5. La Dirección Nacional de Talento Humano, con los insumos proporcionados por las áreas administrativas correspondientes, realizará el informe de viabilidad técnica de designación, la cual deberá considerar entre otros aspectos, la normativa que regula el régimen especial para los casos de las provincias amazónicas, así como para la provincia de Galápagos, el mencionado informe será remitido mediante memorando circular a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.
6. El precitado informe técnico deberá concluir de manera clara y precisa el cumplimiento de perfil y requisitos mínimos, recomendando o no la designación de la o el candidato propuesto, el cual será remitido a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para el proceso correspondiente, acerca de la pertinencia de designación.
7. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con los informes técnicos correspondientes remitirá a la Dirección General el proyecto de resolución de designación.
8. La Dirección General, validará los informes técnicos, así como el proyecto de resolución y los remitirá a la Secretaría General para conocimiento y análisis del Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS GENERALES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 5.- Requisitos: Los requisitos generales de designación, son:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política.
2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Tener al menos treinta (30) años de edad.
4. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional, administración pública, gestión judicial o áreas afines.
5. No desempeñarse actualmente como juez, fiscal o defensor público.
6. Título de tercer nivel debidamente registrado en la plataforma electrónica de la correspondiente entidad rectora de la educación superior, el que de acuerdo al cargo se considerará lo siguiente:
7. Para el cargo de Director/a Provincial en el ámbito Administrativo el cual realiza la gestión de ejecución, coordinación, seguimiento y control provincial, su título de tercer nivel deberá ser en las siguientes áreas de conocimiento:
 - Derecho
 - Administración Pública, Gestión Pública o afines; y,
 - Economía y/o Financiera
8. Tratándose de la o el Director Provincial en el ámbito Disciplinario, su título de tercer nivel, debe ser en el área de Derecho, con conocimiento de la materia sancionatoria.

Artículo 6.- Inhabilidades: Las y los candidatos no deberán estar inmersos en las siguientes inhabilidades:

1. Interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite.
2. Sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista, en los delitos previstos en el artículo 77 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuya inhabilidad será definitiva, así como las determinadas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
3. Auto de llamamiento a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto.
4. Encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión.
5. Desempeñar un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;
6. Haber sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme.

7. Desempeñarse como ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio.
8. Hallarse incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al sector público.
9. Tener incompatibilidades por relación familiar, determinadas en los artículos 78 y 79 del Código Orgánico de la Función Judicial.
10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales.

Artículo 7.- Prohibiciones: Las y los candidatos para el ingreso a la Función Judicial no se encontrarán en las siguientes prohibiciones:

1. Hallarse incurso en las prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público.
2. Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias.

CAPÍTULO IV DE LA DESIGNACIÓN y VINCULACIÓN

Artículo 8.- Designación: El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo previsto en el artículo 264 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, procederá con la designación de las o los candidatos al cargo de Director/a Provincial en el ámbito Administrativo y/o Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Notificación: La Secretaría General, remitirá la resolución aprobada y suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura a la Dirección Nacional de Talento Humano, para que proceda con la respectiva notificación a las o los Directores Provinciales designados, de conformidad con lo determinado en los artículos 74 y 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 10.- Posesión: La Dirección Nacional de Talento Humano realizará la notificación respectiva a la o el profesional designado, de tal manera que éste pueda entregar la documentación habilitante para su ingreso en la Dirección Provincial a la que corresponde su designación. Para los efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 11.- Acción de personal: La Unidad Provincial de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, proporcionará la documentación habilitante como es la Declaración Jurada Patrimonial de la Contraloría General del Estado y verificará en todos los medios necesarios que la persona designada no tiene impedimento para desempeñar su cargo en la Función Judicial, los cuales servirán de respaldo para la elaboración y suscripción de la respectiva acción de personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección Nacional de Talento Humano, para la designación respectiva, deberá contar con la partida o certificación presupuestaria, debidamente financiada y validada por la Dirección Nacional Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA. La o el profesional que ha sido designado Director/a Provincial en el ámbito Administrativo y/o Disciplinario del Consejo de la Judicatura y que no se posesionare en los tiempos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, su designación quedará sin efecto, lo cual será puesto en conocimiento por la Dirección Nacional de Talento Humano a la Dirección General, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese todas aquellas disposiciones, normas y reglamentos, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Secretaría General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano; Asesoría Jurídica; Financiera, Comunicación Social; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

JB
